GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 003/2019
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Primarias de Candidaturas
de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 003/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

AUTO DE BUEN GOBIERNO
ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATURAS DE LOS BINOMIOS PRESIDENCIALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Nº 1096, de fecha 1 de septiembre de 2018, tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley Nº 1096, de fecha 1 de septiembre de 2018, dispone que "para participar en la elección de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente del Estado Plurinacional, los partidos políticos o alianzas elegirán a su binomio en un proceso electoral primario, obligatorio y simultáneo convocado por el Tribunal Supremo Electoral y realizado ciento veinte (120) días antes de la emisión de la convocatoria para las elecciones generales, con participación exclusiva de la militancia de la organización política. Este proceso será organizado y administrado por el Tribunal Supremo Electoral y financiado con recursos del Tesoro General de la Nación".

Que, el Parágrafo II del Artículo 29 de la Ley Nº 1096, de fecha 1 de septiembre de 2018, señala que "el Tribunal Supremo Electoral convocará a las elecciones primarias del binomio presidencial al menos ciento veinte (120) días antes de la realización de la elección primaria. La misma se realizará de manera simultánea en todos los partidos políticos o alianzas que hayan manifestado su interés en participar en la elección general".

Que, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución TSE-RSP Nº 0494/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, convocó a las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, para el día domingo 27 de enero de 2019.

Que, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0030/2019, de fecha 9 de enero de 2019, establece las prohibiciones y sanciones que regirán para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

Corresponde al Decreto Departamental Nº 003/2019
Auto de Buen Gobierno para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el literal c) del Artículo 149 de la Ley Nº 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso electoral señalado para el día domingo 27 de enero de 2019.

Que, el Artículo 62º literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que es atribución del Gobernador dictar Decretos Departamentales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410º, Parágrafo II, Numeral 4) de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Dictar el presente* ***AUTO DE BUEN GOBIERNO*** *con la finalidad de reglamentar el comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes del Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral "Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019", el día domingo 27 de enero de 2019; para lo que dispone:*

1. *Desde cuarenta y ocho (48) horas antes (0 horas del viernes) y hasta las doce (12) horas del día siguiente a la Elección, queda absolutamente prohibido expender, o consumir bebidas alcohólicas* ***al interior de los recintos habilitados*** *y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados.*

2. *Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección, queda absolutamente prohibido portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos* ***al interior de los recintos habilitados*** *y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados.*

3. *Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección, queda absolutamente prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo* ***al interior de los recintos habilitados*** *y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados.*

4. *Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del el día de la Elección, queda absolutamente prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura* ***al interior de los recintos habilitados*** *y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija; en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente* ***AUTO DE BUEN GOBIERNO****, serán sancionados con arreglo a las disposiciones normativas aplicables al caso.*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- *En el marco del Artículo 148 de la Ley Nº 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional en sujeción a las instrucciones del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- *Por Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.*

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA